



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE AMBIENTE,  
DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO  
CLIMÁTICO

NOTA Mult. N° 24/16  
LETRA: Subs. P. A. y S.-  
S. A. D. S. y C. C.

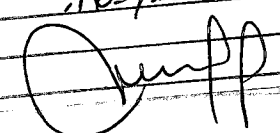
USHUAIA, 20 SEP 2016

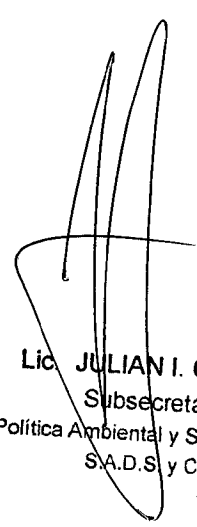
**CONSEJO DELIBERANTE DE USHUAIA,**

Por intermedio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos, de remitirle copia fiel del Dictamen N° 1/16, del Consejo Provincial de Medio Ambiente, sobre "El Impacto Ambiental que está ocasionando el tránsito vehicular de cuadríciclos y otros vehículos en zonas agrestes", emitido el pasado 01 de septiembre del corriente año.

En pos de ponerlo en su conocimiento y para difusión a las áreas competentes a su cargo, que Ud. considere.

Sin otro particular, Saludo a Ud. muy atte.

CONSEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	21/09/16 Hs. 14.03
Numero:	1523 Foljas: 3
Expts. N°	163/2014
Girado:	
Recibido:	

  
Lic. JULIAN I. CHALDE  
Subsecretario  
Política Ambiental y Sostenibilidad  
S.A.D.S. y C.C.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE AMBIENTE,  
DESARROLLO SOSTENIBLE Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

María Bahamonde  
Depto. Administración y Asesoría a la Gestión  
D.G.P. y G.A.

09 SEP 2016

USHUAIA,

**VISTO:** El impacto ambiental que esta ocasionado el tránsito vehicular de cuatriciclos y otros vehículos todo terreno en zonas agrestes.

**CONSIDERANDO:**

Que el uso de vehículos ligeros como ser cuatriciclos o motos, entre otros, y vehículos todo terreno en áreas no destinadas para ésta actividad, impacta de manera negativa sobre el ambiente natural.

Que la modificación de suelo por donde transitan estos vehículos puede producir una destrucción de la vegetación, y del suelo orgánico superficial, intensificando el proceso erosivo y modificando el medio natural.

Que dicha modificación afecta a humedales/ turbales, que poseen tiempos de formación extensos, con lo cual el impacto sobre los mismos es irreversible.

Que el tránsito de estos vehículos destruye o afecta directamente a la flora o fauna autóctona.

Que el ruido emitido por estos vehículos puede provocar cambios de conducta en la fauna local.

Que la emisión de ruido de estos vehículos impacta negativamente en los visitantes locales y turistas que hacen goce del entorno natural.

Que la modificación del suelo, producto de la asiduidad de esta actividad también puede ocasionar una modificación del paisaje natural.

Que los cuerpos y cursos de agua por los que circulan los vehículos son afectados negativamente, pudiendo modificar la calidad de agua de los mismos, estructura del lecho y sus cursos.

Que el paso de dichos vehículos puede provocar la proliferación de algas *Didymosphenia geminata* (didymo o moco de roca), las cuales son causales de alterar la estructura de las cadenas alimentarias y las características naturales de cursos y cuerpos de agua.

Que el tránsito de estos vehículos es factible de modificar y/o destruir patrimonio cultural arqueológico y/o paleontológico en zonas agrestes.

Que este tipo de actividad puede producir accidentes tanto para los conductores de los mismos, como para los transeúntes.

Que los accidentes derivados del uso de estos vehículos en zonas agrestes, puede ocasionar dificultades al sistema de Defensa Civil Provincial.

Que la circulación de estos vehículos por áreas protegidas y tierras fiscales naturales poco intervenidas, genera un impacto negativo sobre las mismas, las cuales poseen un valor particular al servicios ambientales derivados de la conservación y protección de sus ecosistemas y como parte integrales de cordones biológicos y dado sus potenciales de uso turístico,

///...2



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARÍA DE AMBIENTE,  
DESARROLLO SOSTENIBLE Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

///...2

recreacional, científico, y de educación y concientización ambiental.

Que el art. 51 de la Ley Provincial N° 55 prohíbe la alteración de la aptitud de suelo o la afectación de forma negativa a la flora y fauna.

Que el art. 62 de la Ley Provincial N° 55 prohíbe las acciones susceptibles de degradar irreversiblemente a individuos de la flora y la fauna.

Por ello:

### **EL CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DICTAMINA**

ARTÍCULO 1°.- Prohibir el uso de los vehículos todo terreno en senderos de caminantes habilitados; sitios arqueológicos; áreas protegidas de uso restrictivo y áreas vulnerables a los impactos negativos producidos por los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Instar a los usuarios de estos vehículos a realizar una desinfección del mismo y su equipo en forma previa al ingreso y egreso de cuerpos de agua para evitar la proliferación de algas *Didymosphenia geminata*.

ARTÍCULO 3°.- Convocar a individuos de la comunidad fueguina referentes o influyentes en la temática, a alentar al uso responsable de estos vehículos con el entorno natural y social, a fin de crear conciencia cívica del impacto que ocasionan.

ARTÍCULO 4°.- Instar a las autoridades de aplicación competentes a delimitar zonas de sacrificio, para el uso de este tipo de vehículos en zonas agreste de la Provincia, y establecer pautas de regulación de la actividad, que incluyan planes de concientización relacionados a la problemática ambiental antes descripta.

ARTÍCULO 5°.- Instar a la Dirección Provincial de Tránsito a colaborar con la regularización de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar y Notificar al Poder ejecutivo y legislativo Provincial; al Instituto Fueguino de Turismo; a Defensa Civil Provincial; Dirección Provincial de Tránsito y Transporte; Consejos Deliberantes y Municipios de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin; Asociaciones vinculadas al uso de éste tipo de vehículos; y a la ONG'S Ambientalistas y a la comunidad en general.

DICTAMEN CPMA N° 01/2016

Lic. JULIAN I. CHALDE  
Subsecretario  
Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad  
S.A.D.S. y C.C.